

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento y del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible**

Ref.: OL SLV 7/2021  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

1 de noviembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento y Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con las resoluciones 42/5 y 46/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido **en relación con la Iniciativa de Ley General de Recursos Hídricos; y en particular sobre la falta de referencia en dicha propuesta a los derechos humanos al agua y al saneamiento, y al reconocimiento de ambos derechos que, a pesar de estar interrelacionados, son derechos diferentes.**

En primer lugar, nos complace acoger la Iniciativa de Ley que presenta la Ley General de Recursos Hídricos y los esfuerzos realizados por el Gobierno de su Excelencia. Según la información recibida, la propuesta fue entregada el día 18 de junio de 2021 por el titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Fernando Andrés López Larreynaga, a petición del presidente Nayib Bukele. A continuación, el anteproyecto de Ley fue revisado por una comisión ad hoc integrada en la Asamblea Legislativa para una primera fase de consulta que finalizó el día 26 de agosto de 2021, y que ha incluido a expertos de diferentes sectores gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil. A comienzos de septiembre de 2021, la comisión comenzó la segunda fase de consultas, a través de la cual se incorporarán los aportes recibidos por la comisión de expertos en la primera fase.

De esta manera, la Iniciativa de Ley pretende consumir los esfuerzos anteriormente realizados por distintos agentes estatales y de la sociedad civil desde 2006 para aprobar una Ley General de Aguas que incorpore los derechos humanos al agua y al saneamiento, dentro de un enfoque integral y sostenible de los recursos hídricos, y que incluyen: la propuesta de una Ley General de Aguas presentada por UNES (Unidad Ecológica Salvadoreña) y Cáritas en 2006<sup>1</sup>, el anteproyecto de Ley General de Aguas propuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en 2012<sup>2</sup> y la Propuesta Ciudadana para una Ley de Aguas en Febrero de 2020<sup>3</sup>, entre otras iniciativas procedentes de los sectores público y privado.

<sup>1</sup> Ver: "Propuesta de Ante Proyecto de Ley General de Aguas UNES - Cáritas." [https://coin.fao.org/coin-static/cms/media/5/12784326694920/fao\\_els\\_anteprotecto\\_leyaguas\\_unes.pdf](https://coin.fao.org/coin-static/cms/media/5/12784326694920/fao_els_anteprotecto_leyaguas_unes.pdf)

<sup>2</sup> Ver: "Anteproyecto de Ley General de Aguas presentada a la Asamblea Legislativa el 22 de marzo de 2012 a iniciativa del Presidente de la República a través del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

<http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2013/03/Anteproyecto-Ley-General-Agua.pdf>

Ver: "Propuesta Ciudadana de Ley General de Aguas."

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/65D53135-B96E-4E0C-98B7-B9F92EF35631.pdf>

Me gustaría señalar que el anterior Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, el Sr. Leo Heller recomendó en su informe final de visita oficial la adopción de un marco legal sobre el subsector del agua y el saneamiento centrado en la realización de los derechos humanos, y con el objetivo de orientar a las instituciones del sector y garantizar una regulación adecuada de estos servicios (A/HRC/33/49/Add.1, párr. 96(b)(iv)). Nos complace ver que el Gobierno de su Excelencia ha tomado medidas para aplicar esta recomendación, dado que estas medidas contribuyen a avanzar en la realización progresiva de los derechos humanos al agua y el saneamiento, obligación del Gobierno de su Excelencia. Además, nos gustaría destacar que la inclusión explícita de los derechos humanos al agua y al saneamiento en la legislación nacional contribuirá a asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva, garantizando estos derechos en la legislación nacional y en las sentencias judiciales (A/HRC/33/49/Add.1, párr. 20).

Con el objetivo asistir al Gobierno de su Excelencia en sus esfuerzos dirigidos hacia el desarrollo progresivo de los derechos humanos al agua y al saneamiento, deseamos referirnos al primer artículo de la Iniciativa de Ley sobre el “Derecho humano al agua y el saneamiento”, que actualmente dice así:

*Art. 1.- El Salvador reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, en consecuencia, a disponer de agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible de todas las personas. El agua no podrá ser privatizada bajo ninguna condición.*

*El Estado en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones tienen la obligación y la responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo a su población del derecho humano al agua potable y saneamiento, con equidad e igualdad de género y sin discriminación alguna asegurando la sustentabilidad ambiental para las presentes y futuras generaciones, debiendo adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.*

Felicitemos al gobierno de su Excelencia por haber incluido un artículo en la Iniciativa de Ley que se refiere específicamente al derecho humano al agua y al saneamiento. Sin embargo, nos preocupa que el Artículo 1 de la Iniciativa de Ley se refiera al derecho humano al agua y al saneamiento en su forma singular. Nos gustaría reiterar que, aunque los derechos humanos al agua y el derecho humano al saneamiento están estrechamente relacionados, son dos derechos distintos. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento -tanto el derecho al agua como el derecho al saneamiento-, como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos, tal como se estipula en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue ratificado por el Gobierno de Su Excelencia en 1979.

Además, como su Excelencia observará, en 2010 los derechos humanos al agua y al saneamiento fueron reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 70/169, que fue apoyada por El Salvador (A/70/489/Add.2, párr. 143). A través de esta resolución, el Gobierno de su Excelencia reconoció que “en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y

económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado” (A/RES/70/169).

Nos gustaría destacar además que, aunque los derechos humanos al agua potable y al saneamiento están estrechamente relacionados, tienen características que justifican un tratamiento distinto para abordar los retos específicos derivados de su aplicación. La ausencia del derecho humano al saneamiento conlleva una laguna en la Iniciativa de Ley, por lo que recomendamos una sección específica sobre la regulación del saneamiento que incluya el tratamiento de las aguas residuales y de los lodos fecales, más allá de las consideraciones sobre permisos y cánones por vertidos que aparecen en la actual Iniciativa de Ley. Esto nos preocupa profundamente, ya que la inexistencia o la inadecuación de las instalaciones de saneamiento, así como las graves deficiencias en la gestión del agua y el tratamiento de las aguas residuales, pueden afectar negativamente al suministro de agua y al acceso sostenible al agua potable. A este respecto, deseamos señalar el apoyo que el Gobierno de su Excelencia ha prestado a la Resolución 70/169, en la que se afirma que "en la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, así como de otros derechos humanos, *los Estados deben aplicar cada vez más enfoques integrados y robustecer la ordenación de los recursos hídricos, incluso mediante la mejora del tratamiento de las aguas residuales y la prevención y reducción de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas [énfasis añadido]*".

Estamos preocupados por lo dispuesto en el Artículo 61 de la Iniciativa de Ley sobre la autorización para operadores y prestadores locales del servicio de agua como las juntas administradoras comunitarias y asociaciones comunales, con una duración solamente de cinco años, y un tiempo adicional máximo igual si su renovación fuera aprobada, mientras que, por otra parte, se observa que las empresas privadas podrían obtener autorización para el uso y aprovechamiento del agua por 15 años e incluso más, hasta un máximo de 30, al tiempo que podría obtener una renovación por 15 años adicionales. Además, según se prevé en los Artículos 58 y 63 de la Iniciativa de Ley, estas empresas privadas no serían requeridas taxativamente a solicitar un permiso ambiental basado en los correspondientes estudios técnicos ante la autoridad competente.

La gestión de los recursos hídricos tiene un vínculo fuerte con el disfrute efectivo del derecho humano a un medio ambiente, sano, limpio y sostenible, un derecho reconocido por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de Octubre 2021 con la adopción de la Resolución 48/13<sup>4</sup>. En este sentido, quisiéramos destacar que, para respetar, proteger y hacer efectivo este derecho, en lo referente al agua, los Estados deben promover una gobernanza del agua basada en los derechos humanos, tal y como establece en el informe A/HRC/46/28 el Relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente, que desarrolle la participación pública, promueva adecuados planes y disposiciones legales basados en los derechos humanos, y asegure la correspondiente evaluación de su desarrollo práctico.<sup>5</sup>

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las preocupaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su

---

<sup>4</sup> Res./A/HRC/48/13.

<sup>5</sup> [A/HRC/46/28 - S - A/HRC/46/28 -Desktop \(undocs.org\)](https://undocs.org/A/HRC/46/28-S-A/HRC/46/28-Desktop).

cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con lo mencionado más arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida o esfuerzo realizado por el Gobierno de su Excelencia para reconocer los derechos humanos al agua potable y al saneamiento en su forma plural, y para indicar que el derecho al agua y el derecho al saneamiento están interrelacionados pero son dos derechos distintos.

Esta comunicación, como un comentario sobre legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible